

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126^o de la Independencia y 106^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 454, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América para atención Materno-Infantil, a través de la AID.
(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 454

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 15 de abril de 1969, entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América para Atención Materno-Infantil,

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 15 de abril de 1969, entre la República Dominicana representada debidamente por el Dr. Joaquín Balaguer; Excelentísimo señor Presidente de la República, y los Estados Unidos de América, representados por el Honorable señor John H. Crimmins, Embajador de este país, para Atención Materno-Infantil; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO fechado Abril 15, 1969 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), y LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. *El Préstamo.* La A. I. D., por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y en conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda siete millones cien mil dólares de los Estados Unidos (US\$7,100,000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario en llevar a cabo el Proyecto referido en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Moneda Local"). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. *El Proyecto.* El Proyecto consistirá en establecer un programa de salud para la atención materno-infantil incluyendo la remodelación y construcción de establecimientos de salud, compra de equipo, educación y entrenamiento de personal, materiales de difusión popular, y ayuda técnica al programa. El Proyecto está descrito más ampliamente en el Anexo I, adjunto al presente documento, el cual podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestario y la AID designados de acuerdo con la Sección 9.02 de este Acuerdo. Los bienes y servicios a ser financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las cartas de ejecución referidas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución").

SECCION 1.03. *Uso de Fondos Generados por Otra Ayuda de los Estados Unidos.* El Prestatario deberá usar para el Proyecto en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el

Costo en Moneda Local del Proyecto, cualquier moneda que no sean dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveída por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la A.I.D., y el Prestatario puedan acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Proyecto deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no haya sido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la A. I. D. y el Prestatario para el uso de tales fondos según la tarifa de cambio definida en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales referido en la Sección 7.02 según esté en vigencia en esa fecha.

ARTICULO I I

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. *Interés.* El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al dos y medio por ciento (2-1/2%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberá ser computada sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la A.I.D.

SECCION 2.02. *Pago.* El Prestatario amortizará a la A.I.D. dentro de cuarenta años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales de Capital e intereses. El primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9-1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proveerá al Prestatario con una tabla de amortización

de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. *Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos.* Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y entonces a amortizar el Capital. A menos que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. EE. UU. A., y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. *Pago Anticipado.* Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. *Renegociación de los Términos del Préstamo.* A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás países signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o de vez en cuando, según pueda requerirlo la A.I.D. En caso de que haya una mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y prospectos del país del Prestatario tomando en consideración los requerimientos capitales relativos a la República Dominicana y a los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO I I I

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. *Requisitos Previos al Inicio de Desembolso.* Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Presta-

tario deberá, a menos que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito, proveer a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D.

(a) Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero aceptable a la A.I.D. que este Acuerdo ha sido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que Constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos.

(b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(c) Evidencia de que el Prestatario ha creado un Consejo Nacional de Población y Familia para servir como un cuerpo asesor al Secretario de Estado de Salud, para supervisar todos los asuntos relativos a población dentro de los hospitales del gobierno y coordinar todos los programas de planificación familiar aplicados en otros establecimientos de salud que no sean los hospitales del gobierno.

(d) Evidencia de que el Consejo Nacional de Población y Familia está debidamente preparado para llevar a cabo sus deberes; tal evidencia deberá demostrar, *inter alia*, que se ha contratado suficiente personal, que todo el equipo necesario, incluyendo vehículos, ha sido adquirido, que la supervisión adecuada para las clínicas rurales existentes ha sido emprendida y que se ha preparado un sistema de informes estadísticos para los Proyectos de Servicios.

(e) Evidencia de que las clínicas rurales construídas bajo el Acuerdo de Inversión Numerado 19, de fecha 21 de septiembre de 1966 según enmendado (las aquí llamadas "clínicas rurales existentes") han sido puestas en función completa o sustancialmente y están proporcionando el alcance completo de los Proyectos de Servicios: tal evidencia deberá demostrar para cada clínica rural existente; *inter alia*, que tiene personal

suficiente, disponible, que tiene supervisión adecuada —incluyendo médico visitador y enfermera— disponible, que la electricidad y el agua hayan sido instaladas y estén funcionando; que tiene suficiente medicinas disponibles que el equipo necesario está disponible, y debidamente instalado.

(f) Evidencia de que la Secretaría de Estado de Salud ha recibido las asignaciones mensuales presupuestarias para la Secretaría de Salud de acuerdo con la Sección 4.02 de este Acuerdo.

iv) Un plan para la compra de suministro para el establecimiento.

v) Una lista del equipo que será instalado en el establecimiento.

vi) Un plan para el mantenimiento del establecimiento.

SECCION 3.03. *Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos.*

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido completados antes de o el 31 de julio de 1969 o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podría terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(b) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.02 no han sido completados antes de o el 31 de diciembre de 1972 o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá cancelar entonces el balance de préstamo no desembolsado y/o podrá finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En el caso de terminación, al dar aviso, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido y a recibo de pago completo, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.04. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos previos al Desembolso.

La A.I.D. le avisará al Prestatario tan pronto lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en la Sección 3.01 y como pueda darse el caso 3.01 y 3.02 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. Ejecución del Proyecto.

(a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, construcción, financieras; administrativas; dirección de hospitales y prácticas de salud.

(b) El Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con todos los planos, especificaciones, contratos, programas y otros arreglos y todas las modificaciones a los mismos aprobados por la AID según este Acuerdo.

SECCION 4.02. Fondos y Otros Recursos a ser Proveídos por el Prestatario.

El Prestatario deberá proveer tan pronto como sean necesario todos los fondos en adición al Préstamo y todos los otros recursos requeridos para la puntual y efectiva realización, mantenimiento, reparación y operación del Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo antes dicho, y a menos que la AID acordara otra cosa por escrito el Prestatario deberá:

(a) Proveer a la Secretaría de Salud de un presupuesto mensual continuo de no menos de un millón doscientos ocho mil pesos dominicanos (RD\$1,208,000) por cada uno de los meses comenzando con el primer mes subsiguiente a la fecha de este Acuerdo, excluyendo aquellos fondos proveídos a la Secretaría de Salud para respaldo de INAPA.

Tales Asignaciones Mensuales Presupuestarias (mencionadas en este Acuerdo como "asignaciones mensuales de salud") de la Secretaría de Salud deberán ser recibidas por la Secretaría de Salud no más tarde que el último día calendario del mes para el cual es debido la correspondiente asignación.

(b) Cerciorarse que la Secretaría de Estado de Salud continúa proveiendo los fondos necesarios a los sub-centros y hospitales existentes en las sumas mensuales especificadas en el Anexo II de este Acuerdo como Sumas Generales. Dichas Sumas Generales pueden ser proveídas de y no necesariamente en adición a las Asignaciones Mensuales Presupuestarias de la Secretaría de Estado de Salud recibidas del Gobierno. Dichas sumas Generales deberán ser proveídas a los sub-centros y hospitales a mas tardar el último día calendario del mes para el cual la correspondiente suma es debida. El Anexo II podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestatario y la A.I.D. designados de acuerdo a la Sección 9.02 de este Acuerdo.

(c) Proveer a la Secretaría de Estado de Salud en adición a las Asignaciones Mensuales Presupuestarias de la Secretaría de Estado de Salud y comenzando prontamente después de la terminación de la construcción o remodelación de cada establecimiento de salud a ser financiado bajo este Acuerdo, la suma mensual correspondiente enumerada en el Anexo II de este Acuerdo como Suma Adicional requerida para cada establecimiento. Tal Suma Adicional deberá ser recibida por la Secretaría de Estado de Salud a más tardar el último día calendario del mes para el cual la correspondiente suma es debida. El Anexo II podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestatario y la A.I.D. designados de acuerdo a la Sección 9.02 de este Acuerdo.

(d) Proveer a la Secretaría de Estado de Salud en adición a las Asignaciones Mensuales Presupuestarias de la Secretaría de Estado de Salud sesenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD\$64,000) en el año calendario de 1970 y setenta y nueve mil pesos dominicanos (RD\$79,000) cada año calendario en lo adelante para ser usados exclusivamente para el respaldo del

presupuesto de operación del Consejo Nacional de Población y Familia.

SECCION 4.03. *Continuidad de Consultas.* El Prestatario la A.ID. y el Consejo Nacional de Población y Familia deberán cooperar plenamente para asegurar que el propósito del préstamo sea logrado.

A este fin, el Prestatario, la AID y el Consejo Nacional de Población y Familia, deberán de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, pero no menos de una vez al año al tiempo de la preparación del presupuesto anual de la Secretaría de Estado de Salud intercambiar a través de sus representantes puntos de vista relativos al progreso del Proyecto, el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Acuerdo, el funcionamiento del Consejo Nacional de Población y Familia, los consultores, contratistas y abastecedores comprometidos con el Proyecto, y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

SECCION 4.04. *Administración.* El Prestatario deberá proveer una administración calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y deberá entrenar el personal apropiado para el mantenimiento y operación del Proyecto.

SECCION 4.05. *Operación y Mantenimiento.* El Prestatario deberá operar, mantener y reparar las Clínicas Rurales Existentes y los establecimientos de salud a ser construidos o remodelados bajo este Acuerdo de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, financieras, administrativas, de dirección de hospitales y prácticas de salud y en forma tal que asegure la continua y exitosa realización de los propósitos del Proyecto.

SECCION 4.06. *Impuestos.* Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y serán libres de, los impuestos o tarifas impuestas por las leyes vigentes en el país del Prestatario. Todos los contratistas, incluyendo firmas consultoras, y personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo,

deberán estar exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario. Ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá aprobación y autorización Congresional para la inclusión de tales exoneraciones en los contratos a ser financiados bajo este Acuerdo y no aprobación u autorización posterior por parte del Congreso será requerida para tales exoneraciones en dichos contratos. Sin embargo, y hasta el punto que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora o personal de dicho contratista financiados por este medio, y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos, y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiadas por este medio, no sean exoneradas de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, hasta y como lo prescriban las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar los mismos según la Sección 4.02 de este Acuerdo, con fondos que no sean provenientes del Préstamo.

SECCION 4.07. *Utilización de Bienes y Servicios.*

(a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto a menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito.

(b) A menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada o financiada por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A.I.D., vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.08. *Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales.*

El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la A.I.D. en el curso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha revelado a la A.I.D., exacta

y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario deberá informar prontamente a la A.I.D. de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. *Comisiones. Honorarios y Otros Pagos.*

(a) El Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convenirá en pagar, ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios, u otra índole de pagos a excepción de compensaciones ordinarias a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario, o de compensaciones por servicios de bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios de bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se vá a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada a satisfacción de la A.I.D.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.10. *Mantenimiento y Auditoría de los Registros.*
El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo de conformidad

con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicados consistentemente.

(a) el recibo y uso realizado con las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados de conformidad con este Acuerdo.

(b) la naturaleza y extensión de solicitudes de presuntos abastecedores de materiales y servicios adquiridos;

(c) la base de otorgación de contratos y órdenes a licitadores exitosos; y

(d) el progreso del Proyecto.

Dichos libros serán auditados regularmente en conformidad con sanas normas de auditoría por el período de tiempo y a los intervalos que la A.I.D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A.I.D. o hasta que todas las sumas debidas hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.11. *Informes.* El Prestatario suministrará a la A.I.D. toda aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que ésta le pudiera solicitar.

SECCION 4. 12. *Inspecciones.* Los representantes autorizados de la A.I.D. tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y los libros y registros del Prestatario y cualesquiera otros documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la A.I.D. para facilitar dichas inspecciones y permitirán a los representantes de la A. I. D., visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

SECCION 4.13. *Aprobación por el Prestatario de la Garantía del Proyecto de Inversión.*

El Prestatario conviene que el trabajo de construcción a ser financiado bajo este Acuerdo es un proyecto aprobado por el Prestatario de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno

de la República Dominicana y los Estados Unidos de América relativos a las garantías de inversión y que no se requerirá una aprobación posterior por parte del Gobierno de la República Dominicana para permitir a la AID bajo dicho Acuerdo que emita garantía de inversión para cubrir la inversión de un contratista en ese Proyecto.

ARTICULO V

Estipulaciones y Garantías Especiales

SECCION 5.01. *Servicios de Atención Materno-Infantil.* A excepción de lo que la A.I.D. y el Prestatario pueda de otro modo convenir, el Prestatario deberá tomar todas las acciones que fueren necesarias o aconsejables para que las Clínicas Rurales Existentes y los establecimientos de salud que sean construídos o remodelados en virtud de este Acuerdo deban administrar un servicio de atención materno-infantil como se describe en el Anexo I de este Acuerdo. Se conviene en forma expresa que el fallo en proveer este Proyecto de Servicios definido en el Anexo I constituirá un Caso de Incumplimiento como está definido en la Sección 8.02 descrita en este Acuerdo.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. *Adquisiciones de los Estados Unidos.* A menos que la A.I.D., acordara lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todos los embarques y seguros marítimos financiados por el Préstamo deberán tener ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

SECCION 6.02. Adquisiciones de la República Dominicana.

Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes

y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. *Fecha de Elegibilidad.* A menos que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme a órdenes o contratos colocados firmemente o sometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. *Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo.*

Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia al tiempo en que se reciban los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05 *Ejecución de los Requerimientos de Adquisición.*

Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06. *Planos, Especificaciones y Contratos.*

(a) A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. prontamente después de su preparación todos los planos, especificaciones, planes de construcción, documentos de concurso y contratos relativos al Proyecto y cualquier modificación al mismo, sean o no que los bienes y servicios a que ellos se refieren estén financiados por el Préstamo.

(b) A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, todos los planos, especificaciones y planes de construcción suministrados de acuerdo con la sub-sección (a) de más arriba deberán ser aprobados por escrito.

(c) Todos los documentos de concurso y documentos relacionados con la solicitud de proposiciones sobre bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D., por escrito antes de su emisión. Todos los planos, especificaciones y otros documentos relacionados con bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán estar bajo los términos de las normas y medidas usadas en los Estados Unidos a menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito.

(d) Los siguientes contratos financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de su ejecución:

- i) contratos para ingeniería y otros servicios profesionales
- ii) contratos para servicios de construcción.
- iii) contratos para tantos servicios como la A.I.D. pueda especificar y
- iv) contratos para tantos equipos y materiales como la AID pueda especificar.

En el caso de cualquiera de los contratos descritos arriba para servicios, la A.I.D. deberá aprobar también por escrito el contratista y el personal bajo las órdenes del contratista que la A.I.D., especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambio de personal deberán también ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de que sean efectivas.

(e) Las firmas consultoras usadas por el Prestatario para el Proyecto pero no financiadas por el Préstamo, el alcance de sus servicios y del personal que asigne al Proyecto como la A. I.D. pueda especificar, así como contratistas de construcción usados por el Prestatario para el Proyecto pero no financiado por el Préstamo deberán ser aceptables para la A.I.D.

SECCION 6.07. *Precio Razonable.* Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios

profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08 *Empleo de Nacionales de un Tercer País en los Contratos de Construcción.* El empleo de personal para realizar servicios bajo los contratos de construcción financiados por el Préstamo deberá estar sujeto a los requisitos respecto a los nacionales de un tercer país prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.09. *Embarque y Seguro.*

(a) Los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en barcos de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia cuando se obtenga el embarque.

(b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados por este Préstamo (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de carga seca y barcos tanques) que sean transportados en embarcaciones marítimas, deberán ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. determine que tales embarcaciones no están disponibles a precios justos y razonables para barcos comerciales con bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía podrá ser transportada en ningún barco (o avión) (i) que la A.I.D. en notificación hecha al Prestatario haya designado como descalificado para transportar mercancías financiadas por la A.I.D., o (ii) que haya sido alquilado para transportar mercancías financiadas por la A.I.D., a menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A.I.D.

(c) Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el país del Prestatario por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a

efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los artículos adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizada a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario asegurará o hará asegurar todas las mercancías adquiridas en los Estados Unidos y financiadas bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Proyecto.

Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio y deberá asegurar el valor de la mercancía financiada. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de la mercancía asegurada, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dicha mercancía. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los Estados Unidos y de otra manera estará sujeto a las provisiones de este Acuerdo.

(e) El financiamiento del costo del flete marítimo bajo el Préstamo deberá ser limitado al noventa por ciento (90%) del costo corriente del flete marítimo, y a noventa y ocho por ciento (98%) del costo de flete marítimo cuando en dicho costo no se incluya los gastos de descargos ("Free-out Shipments"); dicha limitación se aplicará a cada embarque individual. Los procedimientos para financiar dichos costos deberán ser especificados en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6. 10. *Notificación a Abastecedores Potenciales*
A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. la información pertinente y en el tiempo que la A. I. D. especifique en Cartas de Ejecución.

SECCION 6. 11. *Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos.*

El Prestatario deberá utilizar, con respecto a mercancías financiadas bajo este Préstamo sobre las cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Proyecto, y que haya disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D., deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D., hará los arreglos necesarios para cualquier inspección de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al propietario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiadas bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualquier mercancía, otras que no sean Propiedades en Exceso financiadas bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D., el Prestatario deberá indicar a la A.I.D. por escrito sobre las bases de la información disponible en el momento, o qué de dichas mercancías no hay disponibles en la Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos en un tiempo razonable, o que las mercancías que hay disponibles no son técnicamente apropiadas para uso en el Proyecto.

SECCION 6.12. *Información y Marca.* El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos que promueve los objetivos de la Alianza para el Progreso, e indentificará al Proyecto y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo de la manera que la A.I.D. lo indique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. *Desembolsos para Costos en Dólares del Proyecto. Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos.*

Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades especificadas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., obligándose ésta a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados a los contratistas o abastecedores por medio de cartas de crédito u otra forma para Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o a los abastecedores serán hechos de conformidad con la documentación que la A.I.D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y cartas de crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiadas por el Préstamo.

SECCION 7.02. *Desembolsos para Costos en Moneda Local.*

Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D. que facilite una cantidad de moneda local para gastos locales de bienes y servicios para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo sometiendo a la A.I.D. la documentación que la A.I.D. requiera en las Cartas de Ejecución. La A.I.D., a su opción, podrá hacer dichos desembolsos de moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos, u obtenidos con dólares de los Estados Unidos de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales fechado el 21 de diciembre de 1965 entre el Prestatario, el Banco Central de la República Dominicana y la A.I.D. y enmendada ocasionalmente. Las sumas en dólares de los Estados Unidos desembolsadas por el Préstamo bajo esta Sección serán el equivalente en dólares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local determinados por la tarifa de cambio provista por dicho Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales, prevaleciendo desde la fecha de cada desembolso respectivo como está definido en la Sección 7.05 (b).

SECCION 7.03. *Otras Formas de Desembolsos.* Los desem-

bolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. *Fecha de Desembolso.* Los desembolsos efectuados por la A.I.D. se considerarán hechos, (a) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.01, en la fecha que la A.I.D., haga desembolsos al Prestatario, su designado, o alguna institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D. desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05 *Fecha Final para Desembolsos.* A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolsos bajo la Sección 7.03 o enmiendas a esa, podrá ser emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D., después del 31 de diciembre de 1973, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D., o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después del 30 de junio de 1974. La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier tiempo o tiempos después del 30 de junio de 1974 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte de ahí en adelante por la cual no se ha recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. *Cancelación por el Prestatario.* El Prestatario podrá con el previo consentimiento por escrito de la A. I. D., y por medio de notificación escrita a la A.I.D., cancelar cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D. no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.02. *Casos de Incumplimiento; Aceleración.* Si

ocurriera uno cualquiera o más de los siguientes casos, ("Casos de Incumplimiento") :

(a) que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) que el Prestatario faltare al cumplimiento de cualquier otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con diligencia, eficiencia, obligación de proveer fondos y otros recursos de acuerdo a la Sección 4.02;

(c) que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o porción del Capital, o cualquier otro pago bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus anteriores agencias;

Entonces la A.I.D., a su opción, informará por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D, en sesenta días (60), a partir de la fecha de notificación, y a menos que el caso de incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta días (60), entonces:

(i) tal Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente;

(ii) la cantidad de cualquier otro desembolso pendiente de pago hecho bajo Cartas Irrevocables de Crédito serán declaradas vencidas y serán pagaderas al momento de ser efectuadas.

SECCION 8.03. *Suspensión de Desembolsos.*

En el caso de que en cualquier tiempo:

(a) ocurra un Caso de Incumplimiento;

(b) ocurra un caso que la A.I.D. considere como una si-

tuación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario, pueda no cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo, o

(c) cualquier desembolso fuese violatorio de la ley que gobierna la A.I.D.

(d) el Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o porción del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, o cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualesquiera de sus agencias, y el Gobierno de los Estados Unidos o cualesquiera de sus agencias;

Entonces la A.I.D., a su opción podrá:

(i) suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas Irrevocables de Crédito. En cuyo caso, la A.I.D., notificará al Prestatario inmediatamente después;

(ii) declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos obligatorios pendientes;

(iii) declinar emitir documentos obligatorios adicionales;

y
(iv) hacerse cargo, a su propio costo, del título de posesión de los bienes financiados bajo este Préstamo que sean transferidos a la A.I.D. si los bienes provienen de una fuente fuera del país del Prestatario, y se encuentran en estado de entrega, y que no hayan sido descargados en puertos de entrada del país del Prestatario. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos artículos, serán deducidos del Capital.

SECCION 8.04 *Cancelación por la A.I.D.*

A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que moti-

varon dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha del tal suspensión, entonces la A.I.D., puede a su opción, en cualquier tiempo, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas Irrevocab'les de Crédito.

SECCION 8.05. *Efektividad Continua del Acuerdo.*

Si no ocurre una cancelación, suspensión o desembolso, o aceleración de pago de amortizaciones las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se haga el pago total a la A.I.D., del Capital y cualquier interés vencido y acumulado.

SECCION 8.06. *Reembolsos.*

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A.I.D., puede, a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier acción prevista por este Acuerdo, requerir al Prestatario que reintegre a la A. I. D., tal cantidad de dólares de los Estados Unidos dentro de treinta días (30) a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto, será aplicado a las amortizaciones restantes del Capital, pagaderos a la A.I.D., en el orden inverso a su vencimiento, y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Préstamo, el derecho de la A.I.D. para solicitar una restitución con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años siguientes a partir de la fecha de tal desembolso.

(b) En el caso de que la A.I.D., reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de

cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes y servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o servicios inadecuados, la A.I.D. aplicará primero tal reembolso disponible para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con el Acuerdo, hasta por la cantidad justificada, el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital, en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. *Gastos de Recaudación.*

Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., que no sean los salarios de su personal en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A.I.D., según la A.I.D., lo especifique.

SECCION 8.08. *Recursos No Renunciables.*

Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D., bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01 *Comunicaciones.*

Cualquier aviso, solicitud, comunicación o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo será hecho por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida, cuan-

do haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama; cable o radiograma a dicha parte en las siguiente direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Secretaría de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social
Santo Domingo, República Dominicana

A LA A.I.D.:

Dirección Postal: Misión de la A.I.D. en la República Dominicana.
Santo Domingo, República Dominicana
Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo.

Estas direcciones podrán ser sustituidas por otras, previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D., conforme a este Acuerdo, deberá ser escrito en inglés, excepto que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. *Representantes.*

Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Director de la Misión. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una sustitución u otra designación de otros representantes de conformidad con el Acuerdo el Prestatario someterá como sea apropiado un certificado del nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D. Hasta que la A.I.D., reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03. *Cartas de Ejecución*

La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las que prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este acuerdo.

SECCION 9.04. *Pagarés.*

En cualquier tiempo o tiempos, que la A.I.D. solicite, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otra evidencia de adeudo con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. *Versión en Español e Inglés.*

En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en español en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión al inglés y la versión al español, la versión inglesa prevalecerá.

SECCION 9.06. *Cancelación del Pago Total.*

Después del pago total a la A.I.D., del Capital y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, y de la A.I.D., bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

En FE DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por

Joaquín Balaguer

Título: Presidente

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por:

John H. Crimmins

Título: Embajador

ANEXO I

Descripción del Proyecto

Meta. El propósito de este préstamo es para asistir al Prestatario en la creación de una infraestructura necesaria para establecer un servicio de cuidado materno-infantil en esas áreas de la República Dominicana donde dichos servicios es más críticamente necesario. El servicio incluirá asistencia pre-nupcial, prenatal, intra-partum, post-partum y planificación de familia (referido en este Acuerdo como "Servicios del Proyecto") a ser proporcionado a base de voluntarios, no coercitivo.

A fin de establecer las condiciones necesarias previas para proveer los Servicios del Proyecto, las siguientes actividades (referido en este Acuerdo como "Componentes del Proyecto") podrán ser financiados por este Préstamo:

<i>Componentes del Proyecto</i>	<i>Costo Estimado</i>
Construcción	3,552,800
Equipo	1,900,000
Educación y Entrenamiento	1,034,200
Asistencia Técnica	395,000
Estudios	100,000
Materiales de Difusión Popular	118,000
TOTAL	\$7,100,00

Un detalle dividido de los componentes del proyecto se-

ANEXO I I

Apoyo Presupuestal Mensual Mínimo para los Proyectos Financiados por el Préstamo.

Todas las sumas referidas en este Acuerdo como "Cuentas Generales" deberán ser proveídas por el Gobierno de conformidad con la Sección 4.02 (b) de este Acuerdo. Todas las sumas referidas en este Acuerdo "Sumas Adicionales" deberán ser proveídas por el Gobierno de conformidad con la Sección 4.02 (c) de este Acuerdo.

A. Clínicas Rurales.

Cuarenta y cinco (45) clínicas rurales deberán ser construídas bajo este Préstamo, treinta y cinco (35) deberán ser completadas en el año calendario ("AC") 1970 diez

(10) en el AC 1971. El apoyo presupuestal mensual mínimo para cada clínica deberá ser:

Sueldos	RD\$248.00
Servicios No-Personales	66.00
Subsidios	120.00
Suma Adicional	RD\$ 434.00

Cada clínica tendrá un personal mínimo de una enfermera auxiliar, una enfermera práctica, un médico visitante, y una enfermera graduada visitante. El médico y enfermera graduada visitante visitarán cinco clínicas por semana y dedicarán un mínimo de seis horas en cada comunidad visitada. Servicios No-Personales incluyen dieta

para el personal de visita, costo de gasolina, aceite, reparaciones menores, etc. El subsidio mensual deberá ser usado para la compra de medicina y materiales relacionados necesarios para proporcionar los servicios del proyecto así como para el mantenimiento rutinario del edificio. El tipo y cantidad de medicinas y materiales relacionados deberá describirse más completamente en las Cartas de Ejecución referida en la Sección 9.03 de este Acuerdo. El subsidio para clínicas rurales ha sido calculado sobre la base de un promedio mensual de asistencia a la clínica de 1,250 pacientes, en el caso que la asistencia a la clínica exceda este nivel, el subsidio deberá ser ajustado a este efecto.

B. *Sub-Centros de Salud Maternal*

Catorce (14) sub-centros de salud maternal deberán ser construídos y/o remodelados bajo este Préstamo, diez (10) deberán ser completados en el AC 1970 y cuatro (4) en el AC 1971. El apoyo presupuestal mensual mínimo para cada sub-centro deberá ser:

Para Sub-Centros Nuevos:

Sueldos	RD\$1,140
Subsidios	<u>700</u>
Suma Adicional	RD\$1,840

Sub-Centros Remodelados:

Sueldos	RD\$1,140	
Subsidios	<u>500</u>	Subsidios Adicionales RD\$200
Cuentas Generales	RD\$1,640	Sumas Adicionales RD\$200

Cada sub-centro tendrá un personal mínimo de un médico director asistente, una enfermera administrativa, una en-

fermera partera, dos enfermeras, un técnico de laboratorio, un sirviente y un oficinista. El subsidio mensual deberá ser utilizado para la compra de medicinas y materiales relacionados necesaria para proporcionar los servicios del proyecto así como el mantenimiento rutinario del edificio y mantenimiento del equipo. El tipo y cantidades de medicinas y materiales relacionados deberá describirse más completamente en las Cartas de Ejecución referida en la Sección 9.03 de este Acuerdo. El subsidio para sub centros ha sido calculado sobre la base de un promedio mensual de asistencia de 3,000 pacientes; en el caso que la asistencia a la clínica exceda este nivel el subsidio deberá ser ajustado a este efecto.

Hospitales

Trece (13) hospitales serán construídos y/o remodelados bajo este préstamo. El trabajo deberá estar finalizado en los primeros cinco (5) hospitales en el AC 1970, dos (2) en el AC 1971, cuatro (4) en el AC 1972 y los dos restantes en el AC 1973. El apoyo presupuestal mensual mínimo para cada hospital deberá ser como se especifica en la Tabla I.

T A B L A I

H o s p i t a l	Sueldos RD\$		Subsidios RD\$		Total RD\$	
	Cuentas Generales	Sumas Adicionales	Cuentas Generales	Sumas Adicionales	Cuentas Generales	Sumas Adicionales
Hospital Jaime Mota	7,740	—	2,225	1,095	9,965	1,095
Hospital Monte Cristi	8,390	1,000	2,300	1,320	10,690	2,320
Hospital Nagua	8,945	1,000	1,000	1,020	9,945	2,020
Hospital Juan P. Pina	25,315	2,000	9,400	2,020	34,715	4,020
Hosp. de Maternidad Santo Domingo	25,490	650	8,400	920	33,890	1,570
Hospital José M ^a Cabral	22,775	2,500	9,000	3,320	31,775	5,820
Hosp. Dr. Moscoso Puello	19,145	6,000	7,000	5,320	26,145	11,320
Hospital Santomé	12,750	2,000	4,200	1,670	16,950	3,670
Hosp. San Vicente de Paul	14,590	2,000	7,000	1,320	21,590	3,320
Hospital Dajabón	5,050	800	1,440	920	6,490	1,720
Hosp. Robert Reid Cabral	28,280	1,000	9,000	1,320	37,280	2,320
Hosp. Dr. Luis E. Aybar	14,930	6,000	6,000	3,720	20,930	9,720
Hospital Padre Billini	15,805	4,000	6,000	2,320	21,805	8,320
T O T A L E S			Sumas Generales		RD\$282,170	
			Sumas Adicionales		RD\$ 57,235	

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Perez
Secretaria.

Fernando A. Hernández Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer